

REGLAMENTO (CEE) N° 1867/89 DE LA COMISIÓN**de 27 de junio de 1989****por el que se fija el nivel del umbral de intervención de manzanas y de tomates para la campaña de 1989/90**

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Visto el Reglamento (CEE) n° 1122/89 del Consejo, de 27 de abril de 1989, relativo a las medidas específicas para la aplicación de determinados umbrales de intervención en el sector de las frutas y hortalizas para la campaña de 1989/90⁽¹⁾, y, en particular, su artículo 4,

Considerando que en los artículos 1 y 2 del Reglamento (CEE) n° 1122/89 se establecen las normas para la fijación del nivel del umbral de intervención de manzanas y de tomates para la campaña de 1989/90;

Considerando que la campaña de comercialización de 1989/90 de manzanas abarca el período comprendido entre el 1 de julio de 1989 y el 30 de junio de 1990; que, por lo que respecta a este producto y esta campaña, es necesario fijar, por una parte, el nivel del umbral para la Comunidad de los Diez y el nivel para España para el período comprendido entre el 1 de julio y el 31 de diciembre de 1989, y, por otra, el nivel del umbral para la Comunidad, con excepción de Portugal, para el período comprendido entre el 1 de enero y el 30 de junio de 1990;

Considerando que la campaña de comercialización de 1989/90 de tomates abarca el período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 1989; que, por lo que respecta a este producto y esta campaña, es necesario fijar el nivel del umbral para la Comunidad de los Diez y el nivel para España;

Considerando que las medidas adoptadas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité de gestión de las frutas y de las hortalizas,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

El nivel del umbral de intervención de manzanas y de tomates correspondiente a la campaña de 1989/90, queda fijado en el Anexo.

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el día de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 27 de junio de 1989.

Por la Comisión

Ray MAC SHARRY

Miembro de la Comisión

⁽¹⁾ DO n° L 118 de 29. 4. 1989, p. 23.

ANEXO

Umbral de intervención de manzanas y de tomates para la campaña de 1989/90

(toneladas)

Productos/Períodos	Comunidad de los Diez	España	Comunidad a excepción de Portugal
Manzanas :			
— del 1 de julio al 31 de diciembre de 1989	245 900	31 800	—
— del 1 de enero al 30 de junio de 1990	—	—	201 100
Total	—	—	478 800
Tomates	390 000	184 500	574 500